

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0549-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/02/2017
Hora:	15:35:02.01
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Las Olas)** con Nit 830.042.112-8, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228 para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas generadas en los predios con FMI 020-17318, 020-2852, 020, 17325, ubicados en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N° 112-4545 del 14 de septiembre de 2016, La Corporación **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Las Olas)** y adicionalmente se requirió a dicha sociedad para que cumpliera lo siguiente:

"(...)"

1. *Presentar el Plan de contingencia para la atención de derrames en el floricultivo acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpouraba en conjunto denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS".*
2. *Presentar las memorias de cálculo y planos del campo de infiltración donde se depositara el vertimiento del lavadero del jardín de niños, anexando los resultados de las pruebas de campo requeridas para su dimensionamiento.*

"(...)"

Que mediante Oficios Radicados N°131-6409 de octubre 18 de 2016 y 131-6861 de noviembre 08 de 2016, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIAGÓMEZ BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.035.047, presenta el Plan de contingencia para la atención de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, las memorias de cálculo, planos del campo de infiltración para el vertimiento del lavadero del jardín de niños, e informe de caracterización la Finca Las Olas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0180 del 14 de febrero de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

A. Plan de contingencia para la atención de derrames en el floricultivo

- Se remite el Plan de Contingencia para la Prevención de Derrames, el cual establece estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos normalizados y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales. El Plan define responsabilidades de las personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre los insumos y recursos disponibles, ya sea que el evento se presente durante una actividad estacionaria (almacenamiento, procesos, cargue y descargue).

B. Campo de infiltración (lavadero jardín infantil)

- A través de la Resolución No 112-0585 de febrero 27 de 2014, se requiere al interesado para que presente las memorias de cálculo y planos del campo de infiltración donde se depositara el vertimiento del lavadero del jardín de niños, anexando los resultados de las pruebas de campo requeridas para su dimensionamiento, sin embargo la información remitida es muy general y no da respuesta a lo requerido por la Corporación.

Informe de caracterización

- Flores El Trigal - Finca Las Olas, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (art. 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales domésticas provenientes del STAR No.6 que atiende el Bloque 11, a una fuente hídrica superficial. Los otros sistemas descargan a reservorios y campos de infiltración.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Sistemas Séptico No.8) da cumplimiento parcial al Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que no logran la remoción mínima del 80% de los parámetros exigidos, en DBO₅ y el parámetro Grasas y aceites no fue reportado.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Sistemas Séptico No.3) cumple con el Decreto 1076 de 2015 (Art.2.2.3.3.9.14), dado que logra la remoción mínima del 80% de los parámetros exigidos, en DBO₅ y SST. El parámetro Grasas y aceites no fue reportado.
- Con respecto a la caracterización de aguas residuales agroindustriales (STAR1 No 1 y 2), se analizaron un total de 03 parámetros los cuales reportan bajas concentraciones, los que se encuentran regulados cumplen con los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984, (el compuesto Lamda Cyhalotrina no se encuentra reglamentado).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *"...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 2.2.9.7.2.4 del decreto 1076 del 2015, dispone Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0180 del 14 de febrero de 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Las Olas)**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Las Olas)** con Nit 830.042.112-8, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.035.047, presentado a través del Oficio Radicado N° 131-6409 de octubre 18 de 2016, para las instalaciones del floricultivo, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Las Olas)** a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**, la información presentada mediante Oficio Radicado N° 131-6861 del 08 de noviembre de 2016, respecto al informe de caracterización de vertimientos de los sistemas de tratamiento domésticos (Sistema Séptico No.3 y No.8).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Las Olas)**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de 30 días calendario**, ampliar la información técnica del campo de infiltración del vertimiento generado en el lavadero del jardín de niños (memorias de cálculo y planos, anexando los resultados de las pruebas de campo requeridas para su dimensionamiento).
2. **De manera anual:**
 - Presentar un informe con la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales N° 6 para el cobro de la tasa retributiva, ya que es el único sistema que descarga sus efluentes a una fuente de agua superficial.
 - presentar los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos y anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. **Respeto del Plan Contingencia para la Prevención de Derrames:** Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan, y presentar a la Corporación un informe que contenga:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Las Olas)**, a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Realizar seguimiento y las mejoras requeridas a ambos sistemas de tratamiento que presentan deficiencia, para que cumplan con la norma de vertimientos vigente.
- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 112-0585 de febrero 27 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** (Finca Las Olas), a través de su Representante Legal la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 17 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05615.04.04904

Proceso: Control y Seguimiento